

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** RESTAURACIÓN CAMARILLO, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller y venta de motocicletas

**EMPLAZAMIENTO:** calle San Romualdo, 17

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2017/00255 – **17117**

29/01/2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/12/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El expediente de referencia entró por primera vez en este Servicio en fecha 02/01/2017 enviado por la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) sin realizar los trámites administrativos necesarios para emitir informe de evaluación ambiental, por lo que se remitió al órgano sustantivo a los efectos oportunos.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas con venta”, en una nave industrial exclusiva, ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es Industrial.

Se trata de un taller de reparación y venta de motocicletas, repuestos y accesorios, que se pretende implantar en una nave exclusiva.

- Superficie Total: 114 m<sup>2</sup> en planta baja, distribuidos en recepción, taller, aseos y cuarto de limpieza.
- Relación de maquinaria:
  - 3 elevadores de motos.
  - 1 máquina de cambio de neumáticos.
  - 1 compresor.
  - 1 sistema de detección de monóxido de carbono.
  - 1 extractor (Q= 1.767 m<sup>3</sup>/h) con evacuación mediante chimenea a cubierta.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada de la nave.

- Emisión de humos y gases producto de los motores de las motocicletas a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se indica expresamente que la actividad se desarrollará con las puertas cerradas.
- La evacuación del aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada se realizará mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local, de acuerdo con el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Se prevé la instalación de un sistema de detección de monóxido de carbono (1 aparato), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 24/11/2016.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos, ante el Órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid, con fecha 17/10/2016.
- Se ha presentado informe preliminar de situación del suelo en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, con fecha 18/10/2016.
- Dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos peligrosos en superficie, localizada al fondo de la nave junto al cuarto de limpieza. El depósito eventual de grasas y aceites usados se ubicará sobre cubeto antiderrames, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El titular ha presentado con fecha 17/10/2016 en la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y normativa existente en materia de seguridad industrial.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V. Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza, en función de sus usos.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales, deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La gestión de **pilas, baterías y acumuladores usados**, se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008 de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse según lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generan más de 500 litros al año, deberá llevarse un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento, que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993 de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010 de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*